

EN LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE NEJAPA, a las trece horas con cuarenta y seis minutos del día trece de junio de dos mil veintitrés.

Habiéndose emitido auto de inicio formal del proceso en fecha 17 de marzo de 2023, en contra de la señora-----, por el supuesto cometimiento de la contravención establecida en el artículo 61 literal b) de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, al respecto, se tiene que en fecha 11 de abril 2023, comparece la señora -----, quien es portadora de su Documento Único de Identidad Numero-----, y quien con el objeto de desvirtuar los señalamientos respecto a la infracción relacionada en el auto de inicio formal, procede a presentar copia simple de cartilla de vacunación de su perrita de nombre----- misma que fue vacunada en fecha 03 de marzo 2023.

Es por lo anteriormente citado que previo a resolver se hacen las siguientes consideraciones:

- Que el presente fue impulsado mediante una denuncia interpuesta por la señora-----, en fecha 7 de febrero de 2022.
- Que, respecto a las denuncias interpuestas y conforme a las atribuciones reguladas para el Delegado contravencional según lo establece el artículo 11 de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, según el literal g) **Indagar sobre los hechos denunciados, solicitar informes, peritajes y cualquier otro tipo de diligencia que contribuya a resolver el conflicto.**
- Que, para efectos de verificación la delegada contravencional, instruyó al cuerpo de agentes municipales, el requerimiento de inspección de fecha 23 de junio de 2023, del cual se tuvo como respuesta el informe proveniente del CAM, y acta de inspección de fecha 01 de julio de 2022, en la cual se hizo constar de forma sucinta que: *a) La propietaria de dichas mascotas se identificó como-----; b) Que, efectivamente la propietaria y responsable de la perra (mascota), reconoció que su mantiene encadenada a la misma por el motivo de tener un negocio de pupusería; y que la misma había en mordido hace 2 años a su nieta y por tanto, dicha medida*

POR CUALQUIER PERSONA QUE OCASIONE SUFRIMIENTO INNECESARIO, DOLOR, LESIÓN O MUERTE A UN ANIMAL. NO INCLUYE EL SUFRIMIENTO CAUSADO CON PROPÓSITO DE BENEFICIAR A UN ANIMAL EN EL MANEJO INMEDIATO DE UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA., y por las fotografías anexadas al proceso, se concluye que la perrita se encuentra en buenas condiciones físicas, por lo que no se ha podido comprobar que en dicho inmueble se esté cometiendo ningún maltrato animal, tal como se había manifestado en la denuncia interpuesta por parte de la señora -----, por lo consiguiente no hay trasgresión a la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, ni a la Ordenanza Reguladora para la Aplicación de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal y no habiendo contravención administrativa es procedente finalizar las presentes diligencias.

Por lo que no habiendo contravención administrativa es procedente finalizar las presentes diligencias. Es por lo anterior que la suscrita Delegada Contravencional RESUELVE.

1. **TÉNGASE POR RECIBIDA Y ADMITIDA** la copia simple de cartilla de vacunación de parte de la señora-----, quien actúa en calidad de denunciada y aguásese al presente proceso
2. **TENGASE** por parte a la señora-----, en calidad de denunciada en el presente proceso administrativo sancionador.
3. **TENGASE POR FINALIZADAS LAS PRESENTES** diligencias administrativas por los motivos antes relacionados.
4. **ADVIERTASE**, a la señora-----, que para ocasiones futuras, en las que quiera hacer uso del derecho de denuncia frente a cualquier situación que pueda constituir contravención, infracción o falta, deberá acreditarlo mediante prueba como respaldo, a fin de no verse afectada con las consecuencias legales de una falsa denuncia, acción que incluso se encuentra regulada en el artículo 47 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Nejapa.
5. **REMITASE A LAS PARTES** , un ejemplar de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas de este municipio, para su respectivo conocimiento, y adicionalmente a ello entréguese a la señora-----, un ejemplar de la Ordenanza para el cumplimiento de la Ley especial de Protección y

Bienestar Animal del Municipio de Nejapa, a fin de que tenga conocimiento de la misma , se garantice su cumplimiento para evitar futuros procesos sancionatorios.

6. **TENGASE POR FINALIZADAS LAS PRESENTES** diligencias administrativas por los motivos antes relacionados.
7. **NOTIFIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION** a las partes intervinientes en los lugares señalados para oír notificaciones si los hubiere **ARCHIVESE**

Delegada Contravencional
Alcaldía Municipal de Nejapa.

Ref.: 06-02-2022

Nota Aclaratoria: Se ha realizado una Versión Pública en base a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, donde se establece que el ente obligado debe publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada.

EN LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEJAPA, de la ciudad de Nejapa Departamento de San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día trece de junio de dos mil veintitrés.

Habiéndose emitido auto de inicio formal para el proceso administrativo sancionador, marcado con número de referencia 04-02-2022, emitido en fecha 16 de marzo de 2023, en contra del señor ----- por el supuesto cometimiento de la infracción leve establecida en el artículo 61 b) de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, (respecto a **No presentar la cartilla física o digital con el registro de vacunación actualizada cuando esta sea solicitada por autoridad competente**); en relación al artículo 7 la Ordenanza Reguladora para la Aplicación de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal.

Al respecto de lo anterior, se tiene que: en fecha 21 de marzo 2023, comparece el señor----- quien es portador de su Documento Único de Identidad Numero ----- mediante el cual viene a mostrarse parte y dar cumplimiento a lo requerido, presentando como elemento probatorio y de defensa la copia simple de la cartilla de vacunación de su perrita de nombre-----, además, anexa copias simple de movimientos migratorios a fin de comprobar que cuando se le hizo la prevención estaba fuera del país, lo cual podrá interpretarse para esta instancia como justo impedimento.

Visto y relacionado lo anteriormente expuesto y previo a resolver, es necesario hacer las siguientes consideraciones:

- Que el presente fue impulsado mediante una denuncia interpuesta por la señora-----, en fecha 7 de febrero de 2022.
- Que respecto a las denuncias interpuestas en atribución del delegado contravencional del municipio, de conformidad a lo que establece el artículo 11 de la Ley marco para la convivencia ciudadana y contravenciones administrativas, según el literal g) **Indagar sobre los hechos denunciados, solicitar informes, peritajes y cualquier otro tipo de diligencia que contribuya a resolver el conflicto.**
- Que, para efectos de verificación la delegada contravencional, instruyó al cuerpo de agentes municipales, el requerimiento de inspección de fecha 23 de junio de 2023, del cual se tuvo como respuesta el informe proveniente del CAM, y acta de inspección de fecha 29 de junio de 2022, en la cual se hizo constar de forma sucinta que: a) *El*

propietario de dichas mascotas se identificó como-----; b) Que uno de sus perros había enfermado y que por tal motivo este había fallecido, teniendo actualmente únicamente una que responde a-----; c) y que la denuncia presentada obedece a problemas de convivencia entre vecinos, verificándose en el lugar el buen estado de la perra con la que aún cuenta.

- Que, como resultado de dicho informe y acta de inspección remitida por el CAM, la Delegada Contravencional, a fin de dar cumplimiento a la Ley Especial de Protección y Bienestar animal, mediante auto de fecha cinco de septiembre del año recién pasado, solicitó al señor----- que presentara la cartilla de vacunación de su perrita de nombre-----, debidamente actualizada, otorgándose para ello un plazo de 20 días contados a partir de la notificación de dicho auto, de lo cual se tuvo por vencido el plazo sin que se obtuviera respuesta a lo requerido, por lo que se procedió a iniciar formalmente el procedimiento administrativo sancionador, mediante auto de fecha 16 de marzo de 2023, por el supuesto incumplimiento a lo establecido en el artículo 10 literal e), de la Ley antes citada.
- Que, una vez notificado el inicio formal del procedimiento administrativo sancionador, en contra del señor-----, y notificado en fecha 20 de marzo de 2023, este comparece en legal forma mediante escrito presentado y la copia simple de la CARTILLA DE VACUNACIÓN, por lo que se tiene por evacuado lo requerido.
- Que, en cuanto al maltrato animal denunciado, no se tuvo por acreditado, ya que a la denuncia presentada no se agregaron pruebas al respecto, y en el informe de la inspección realizada en el lugar que reside dicha mascota, pudo verificarse que-----
-----, no sufre de maltrato animal, ya que este según la ley es definido como: **MALTRATO ANIMAL: TODA ACCIÓN U OMISIÓN REALIZADA DELIBERADAMENTE POR CUALQUIER PERSONA QUE OCASIONE SUFRIMIENTO INNECESARIO, DOLOR, LESIÓN O MUERTE A UN ANIMAL. NO INCLUYE EL SUFRIMIENTO CAUSADO CON PROPÓSITO DE BENEFICIAR A UN ANIMAL EN EL MANEJO INMEDIATO DE UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA.**, y por las fotografías anexadas al proceso, se concluye que la perrita se encuentra en buenas condiciones físicas, por lo que no se ha podido comprobar que en dicho inmueble se esté cometiendo ningún maltrato animal, tal como se había manifestado en la denuncia

interpuesta por parte de la señora-----por lo consiguiente no hay trasgresión a la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, ni a la Ordenanza Reguladora para la Aplicación de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal y no habiendo contravención administrativa es procedente finalizar las presentes diligencias.

Es por lo anterior que la suscrita Delegada Contravencional **RESUELVE:**

1. **TÉNGASE POR RECIBIDO Y ADMITIDO** el escrito antes relacionado y agréguese al presente proceso junto con sus anexos.
2. **TENGASE POR PARTE** al señor-----, en calidad de denunciado en las presentes diligencias administrativas y absuélvase de cualquier señalamiento relacionado a incumplimientos de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, advirtiéndole que deberá dar cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en el artículo 10 de dicha ley en vista que es propietario de un animal de compañía.
3. **ADVIERTASE**, a la señora-----, que para ocasiones futuras, en las que quiera hacer uso del derecho de denuncia frente a cualquier situación que pueda constituir contravención, infracción o falta, deberá acreditarlo mediante prueba como respaldo, a fin de no verse afectada con las consecuencias legales de una falsa denuncia, acción que incluso se encuentra regulada en el artículo 47 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Nejapa.
4. **REMITASE A LAS PARTES**, un ejemplar de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas de este municipio, para su respectivo conocimiento, y adicionalmente a ello entréguese al señor-----, un ejemplar de la Ordenanza para el cumplimiento de la Ley especial de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Nejapa, a fin de que tenga conocimiento de la misma, se garantice su cumplimiento para evitar futuros procesos sancionatorios.
5. **TENGASE POR FINALIZADAS LAS PRESENTES** diligencias administrativas por los motivos antes relacionados.

6. **NOTIFIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION** a las partes intervinientes en los lugares señalados para oír notificaciones si los hubiere. **ARCHIVESE**

Delegada Contravencional
Alcaldía Municipal de Nejapa.

Ref.: 04-02-2022

Nota Aclaratoria: Se ha realizado una Versión Pública en base a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, donde se establece que el ente obligado debe publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada.

EN EL UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE NEJAPA, de la ciudad de Nejapa Departamento de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día catorce de Junio del año dos mil veintitrés

Habiéndose recibido denuncia escrita de parte de la señora-----, quien es portadora de su Documento Único de Identidad Numero-----, con domicilio en:-----, **Nejapa**, por medio de la cual manifiesta lo siguiente: *“ Que se está viendo afectada por el ganado (vacas, bueyes y cabras), que tiene el señor-----, que es conocido como “-----”, y que dichos animales llegan a su vivienda a causar daños, se comen las plantas, el jabón, quiebran trastes, la ropa del alambre me la han masticado. Manifiesto también que no es la primera vez que estos animales causan problemas, hace como 5 años, una vaca me golpeo a mi hijo-----, que en esa fecha tenía 9 años; hace como 20 días los agentes de la policía rural del dijeron que ya no podía amarrar a los animales ahí en ese terreno, ya no aguanto a esos animales , tengo un nieto de 2 años , y meda miedo que me lo puedan lastimar, soy una mujer enferma y no quiero tener disgusto con esos animales, mi tío-----, es el encargado del terreno donde -----va a dejar los animales, y ya no quieren que los meta ahí porque van a vender la grama pido su ayuda”.*

Ante lo manifestado por la señora----- en su denuncia es necesario hacer las siguientes consideraciones legales:

- Que la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, establece como un deber ciudadano de **obligatorio cumplimiento**, en su artículo 22 literal: b) **Garantizar que a posesión de animales domésticos, de granja o mascotas no provoquen perjuicio a la salud pública, bienestar de la comunidad y conservación del medio ambiente;** así mismo el artículo 24 literal c) **Asegurar que los animales domésticos, de granja o mascotas que posea no causen, ni motiven alteraciones al orden y tranquilidad pública;** sin embargo, aún cuando la Ley nos establece que debemos dar cumplimiento a tales deberes, en la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Nejapa, no se prevé contravención o falta administrativa que sancione la falta de cumplimiento de tales deberes, por lo

tanto, esta Unidad no tiene competencia para poder tramitar dicha denuncia; no obstante, ante los daños que manifiesta la señora-----, que ha sufrido por los animales del señor-----, estos están regulados en el Código Civil Art. 2077.- El dueño de un animal es responsable de los daños causados por el mismo animal, aun después que se haya soltado o extraviado; salvo que la soltura, extravío o daño no pueda imputarse a culpa del dueño o del dependiente encargado de la guarda o servicio del animal. Lo que se dice del dueño se aplica a toda persona que se sirva de un animal ajeno; salva su acción contra el dueño, si el daño ha sobrevenido por una calidad o vicio del animal, que el dueño con mediano cuidado o prudencia debió conocer o prever y de que no le dio conocimiento.

- Por lo que abonado a lo anterior se le deja a salvo el derecho a la parte denunciada a que pueda interponer su denuncia ante la Fiscalía General de la República, por los daños ocasionados por los animales del señor de quien solo se tiene conocimiento que se llama-----

Es por todo lo relacionado y citado anteriormente que la suscrita Delegada Contravencional **RESUELVE:**

1. **TENGASE POR RECIBIDA** la denuncia interpuesta por parte de la señora-----, y agregue a las presentes diligencias administrativas; y declárese improcedente la misma en razón de la competencia que esta Unidad Contravencional ostenta, ya que estamos sujetos a lo que se encuentra estrictamente regulado como contravención o falta, y ante ello no existe contravención alguna que pueda ser relacionada a los hechos denunciados.
2. **REQUIERASE, a la señora-----**, que informe si hará uso del servicio de Mediación y Conciliación con su vecino, ya que la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, establece como un mecanismo de resolución alterna de conflictos la misma, advirtiéndose que la misma tiene carácter voluntario, de ser así lo haga saber en el plazo de 5 días hábiles y por escrito, a fin de que sea programada a la brevedad entre ella y la parte denunciada, caso contrario ténganse por archivadas las presentes diligencias.
3. **NOTIFIQUESE** la presente resolución a la señora----- . **ARCHIVASE**

**Delegada Contravencional
Alcaldía Municipal de Nejapa.**

Ref. 03-05-2023

Nota Aclaratoria: Se ha realizado una Versión Pública en base a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, donde se establece que el ente obligado debe publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada.

EN LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE NEJAPA, de la ciudad de Nejapa Departamento de San Salvador, a las diez horas del día catorce de junio de dos mil veintitrés.

Habiéndose declarado las presentes diligencias en estado de suspenso por el termino de 30 días hábiles, mediante auto administrativo emitido por la suscrita Delegada Contravencional, de las trece horas con treinta y tres minutos, del día treinta y uno de enero del presente año, se tiene que a la fecha no se ha tenido conocimiento que la señora-----haya seguido ejerciendo actos de hostigamiento en contra de la señora-----ni otras formas de maltrato, o manifestaciones de violencia, por lo que se infiere, que se dio cumplimiento a la prevención notificada a la parte denunciada.

Que no existiendo contravención administrativa que seguir diligenciando, es procedente dar por finalizadas las presentes diligencias, y es por ello que la suscrita Delegada Contravencional en pleno uso de sus facultades legales y administrativas **RESUELVE:**

1. **TÉNGASE POR** finalizadas las presentes diligencias administrativas por no haberse comprobado que a la fecha existiera una contravención administrativa a la cual hay que seguir dándole trámite y procédase a archivar las mismas de forma definitiva.
NOTIFÍQUESE y ARCHIVESE

**Delegada Contravencional
Alcaldía Municipal de Nejapa.**

Ref.: 09-11-2022

Nota Aclaratoria: Se ha realizado una Versión Pública en base a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, donde se establece que el ente obligado debe publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada.

EN LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALACLADIA MUNICIPAL DE NEJAPA, de la ciudad de Nejapa Departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta y cuatro minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

Teniéndose por finalizada las etapas procesales del debido proceso, y previas a emitir la correspondiente resolución final, del presente proceso administrativo sancionador marcado con el número de referencia **07-06-2023**; el cual fue promovido por medio de aviso; en contra de la señora-----, y quien durante la tramitación del mismo se identificó mediante su Documento Único de Identidad-----, atribuyéndose el supuesto cometimiento de la contravención establecida en el artículo 74 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Nejapa, en adelante OCCCANJ, el cual regula como contravención administrativa la **“Prohibición de acumulación de animales”**; y en relación con el artículo 61 literal b) de la nueva Ley Especial de Protección del Bienestar Animal, que establece como infracción leve el **“No presentar la cartilla de física o digital con el registro de vacunación actualizada, cuando esta sea solicitada por la autoridad competente”**; y estando dentro del término para poder emitir la presente resolución final conformidad a la normativa vigente en el municipio y normas del derecho común previo a resolver la suscrita Delegada Contravencional, considera necesario hacer referencia a los antecedentes siguientes:

RELACION DE LOS HECHOS.

- I. Que se recibe memorando de fecha 21 de junio 2022, proveniente del Cuerpo de Agentes Municipales, en adelante CAM, mediante el cual se me hace del conocimiento que: habiendo recibido aviso ciudadano anónimo, sobre la acumulación de unos animales, siendo estos “gatos” en un inmueble ubicado en -----, **de este municipio**; cuya propietaria del inmueble y de los animales era la señora -----, en dicha inspección no se logró corroborar lo manifestado en la denuncia debido a que no se les permitió el acceso al a vivienda por parte de la antes referida.
- II. Que ante lo informado por el CAM la suscrita Delegada Contravencional emite auto de inicio del proceso administrativo sancionador, a las trece horas con cuarenta y seis minutos del día uno de agosto del 2022, en contra de la-----, por el supuesto cometimiento de las contravenciones establecida en el artículo 74 de la

OCCCANJ en relación con el artículo 61 literal b) de la la Ley Especial de Protección del Bienestar Animal, otorgándosele el plazo de 10 días hábiles para que se pudiera mostrar parte y poder ejercer su derecho a la defensa, quedando la señora----- --, legalmente notificada tal como se comprueba con la respectiva esquila de notificación, en fecha 02 de agosto de 2022, misma que se dejó pegada en la puerta de la vivienda de la denunciada por no encontrarse en dicho inmueble a la hora de la notificación.

III. En fecha 11 de agosto 2022, se recibe escrito de parte de la señora-----, mediante el cual ponía de manifestó que efectivamente poseía quince gatos y que dichos animales estaban bien cuidados y que los ponía adopción o a disposición de un albergue para animales o para personas que quieran adoptarlos. Ante ello la Suscrita Delegada Contravencional emite auto administrativo a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de septiembre de 2022, mediante el cual se resolvió tener por parte a la señora -----, y se abre a prueba el presente proceso, por el término legal de 8 días hábiles, previniéndose a que en el plazo de la prueba presentara las cartillas de vacunación de los animales, quedando notificada en legal forma en fecha 21 de septiembre 2022, se advierte que la señora-----, a la fecha no hizo uso de esta etapa procesal, y por tanto además no acreditó cumplir con una de las obligaciones que establece la Ley Especial para la Protección del Bienestar Animal, en su artículo 10 literal e); **(Toda persona responsable de un animal de compañía, está obligada a: literal e) Llevar el control de vacunación a través de una cartilla o constancia, física o digital autorizada por médico veterinario)**, por lo que de no haber tenido a la vista tales comprobantes médico veterinarios, ni existir por parte de la denunciada pronunciamiento al respecto aún habiendo contado con el tiempo suficiente para ello, se infiere que tales controles de cada uno de los felinos que posee no se ha realizado, y por tanto, se configura la infracción leve establecida en el artículo 61 literal b, de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal.

IV. Que, en el escrito además, hace una aceptación de los hechos respecto a la tenencia de 15 felinos bajo su cuidado, de los cuales manifiesta que se encuentran bien cuidados, valga aclarar que parte del cuidado de tales animales, es contar con un control de vacunación que garantice la prevención de enfermedades zoonóticas, actividad que ya no resulta opcional para quienes deciden tener bajo su cuidado este tipo de animales

de compañía, pues la Ley lo ha establecido como de obligatorio cumplimiento; sin embargo ante tal reconocimiento y al momento de aplicar la sanción de ley correspondiente, podrá aplicarse como atenuante tal condición, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

- V. Que, según lo establecido en el acta de inspección que el Cuerpo de Agentes Municipales realizó en fecha 22 de junio de 2022, y que consta agregada en el presente proceso, no pudo indagarse sobre el nivel de cuidado de los mismos en vista que no se permitió el acceso a la vivienda.

DE LA COMPETENCIA SANCIONADORA DE LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL

Es importante establecer como premisa, que la funcionaria facultada según acuerdo municipal número 3 del acta 2, de primera sesión ordinaria, celebrada el día 11 de mayo de 2021, otorgó tal competencia a la Delegada Contravencional; quien puede conocer de las denuncias o avisos por posibles cometimientos de contravenciones e infracciones a la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Nejapa y Leyes Especiales.

Que, la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del municipio de Nejapa, establece como atribuciones del Delegado Contravencional 10 literal d) ***Recibir y resolver denuncias o avisos de contravenciones cometidas establecidas en la presente ordenanza.*** Y como atribuciones del Cuerpo de Agentes Municipales, en su artículo 13 literal b) y d), ***Iniciar la investigación de las contravenciones de la presente Ordenanza, cuando se presentare aviso o denuncia verbal o escrita, por parte de algún ciudadano o tuviere noticia por cualquier medio; y Realizar todo aquello que sea consecuencia de la etapa preparatoria del procedimiento administrativo sancionador contravencional.***

Y en relación a todo lo conocido en este presente PAS, se tiene por acreditado lo siguientes:

- I. Que, según se establece en la Ley de Procedimientos Administrativos, en adelante LPA, en su artículo 141, respecto a las “conductas punibles”, que: ***únicamente serán punibles (o merecedor de sanción o castigo) las infracciones consumadas. No se sancionará la conspiración, la proposición, ni la provocación para cometer infracciones. Tampoco se sancionará la apología de la infracción;*** entendiéndose por todo lo anterior, que

únicamente se podrá sancionar lo que ha podido ser probado o comprobado en el presente proceso.

- II. En cuanto a la autoría, la LPA, los define en su artículo 142, ***Son autores las personas naturales o jurídicas que realicen el hecho tipificado como infracción por sí solas, conjuntamente o por medio de otra de la que se sirvan como instrumento.***
- III. Que, durante la tramitación del proceso no se tiene por probado el maltrato animal, esto debido a que la señora-----, se negó a permitir el ingreso a los agentes del CAM, para hacer la inspección correspondiente, sin embargo, ha sido la misma señora-----, quien al momento de mostrarse parte manifestó que efectivamente poseía 15 gatos en su vivienda, negó que los mismos estuviera en malas condiciones, sin embargo, aún cuando se previno que presentara la cartilla de vacunación de dichos felinos, no cumplió con tal requerimiento legal por tanto se ha configurado la infracción establecida en el artículo 61 literal b) de la **Ley Especial para la Protección del Bienestar Animal**.
- IV. Que existe un reconocimiento de los hechos respecto a la cantidad de animales que posee, incumpliendo por tanto la prohibición establecida en el artículo 74 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Nejapa, en cuanto a que únicamente podrán tener como mascotas un total de 4 animales, debiendo por tanto dar en adopción y tomar medidas para evitar su reproducción.

Es por todo lo anteriormente expuesto, que la suscrita Delegada Contravencional **RESUELVE:**

1. **CONDENESE** a la señora -----, de generales ya relacionadas al pago de una multa por la cantidad de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, por la infracción leve regulada en el artículo 61 literal b de la **Ley Especial de Protección y Bienestar Animal**, y una multa adicional de **ONCE DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** por le cometimiento de la contravención establecida en el artículo 74 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Nejapa, lo que hace un total de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, a lo cual deberá aplicarse una reducción de una cuarta parte de dicho total, por el atenuante establecido en el artículo 156 de la LPA, por haberse reconocido los hechos que se le imputan, haciendo un total de

DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

2. **PREVENGASE** a la señora-----, a que deberá dar cumplimiento a la obligación legal de vacunar a cada uno de sus animales (felinos) que tenga bajo su cuidado, debiendo presentar la cartilla de vacunación de cada uno de estos en un plazo de 30 días, caso contrario esta Unidad se reserva el derecho de remitir las diligencias a la Unidad de Bienestar Animal, para el proceso legal correspondiente por reincidencia, lo que podría incurrir en una sanción de multa máxima.
3. Se **ADVIERTE**, que deberá reducir el número de animales (felinos) que tiene bajo su cuidado y tomar las medidas necesarias para evitar su reproducción, ya que la misma no está catalogada como albergue de animales, y en caso de estarlo deberá realizar el trámite de autorización de este tal como lo establece la nueva Ley.
4. **TENGASE** por finalizadas las presentes diligencias administrativas y por consiguiente procédase a su archivo.
5. **NOTIFIQUESE**, la presente resolución a la parte infractora en el lugar señalado para oír notificaciones si lo hubiere

**Delegada Contravencional
Alcaldía Municipal de Nejapa.**

Ref.: 07-06-2022

Nota Aclaratoria: Se ha realizado una Versión Pública en base a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, donde se establece que el ente obligado debe publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada.

EN LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEJAPA, de la ciudad de Nejapa Departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta y seis minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

Habiéndose remitido a esta Unidad, por parte del Cuerpo de Agentes Municipales las Esquelas de Emplazamiento impuestas en fecha 22 de junio de 2023, a los señores-----, con números 0121 y 0122, respectivamente, ambos con su respectivo informe anexo de esa misma fecha, ambas impuestas por el cometimiento de lo regulado en el artículo 40 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Nejapa.

Por lo que al respecto comparece el señor-----, quien se identifica mediante su documento único de identidad personal número-----, mismo que fuera retenido junto con el de la señora -----, al momento de la imposición de dicha esquela, y en audiencia manifiesta, que procederá a cancelar lo que corresponde a la multa mínima para ambas esquelas, y por lo tanto solicita se haga la devolución del documento de identidad personal de cada uno de estos y se tengan por finalizadas las presentes diligencias.

Al respecto, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo: 90 respecto a la extinción de la acción se establece que la misma se tiene por extinta con el pago de la multa, y por tanto ante tales efectos se emite el correspondiente mandamiento de pago No. 0014, por la cantidad de **CIENTO CATORCE DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, acreditándose de forma inmediata el pago.

Es por todo lo anteriormente expuesto, que la suscrita Delegada Contravencional, evalúa el caso y la prueba presentada al respecto, y en el uso de sus facultades legales y administrativas **RESUELVE:**

1. **TENGANSE POR RECIBIDAS LAS ESQUELAS REMITIDAS**, con numero correlativo 0121 y 0122, de fecha 22 de junio de 2023, impuestas a los señores ----- y por canceladas las mismas mediante el mandamiento de pago número 014 de esta fecha.

2. **HÁGASE LA DEVOLUCIÓN**, del Documento Único de Identidad Personal retenido a la a cada una de las partes infractoras de forma inmediata.
3. **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a los interesados quienes para constancia firman.

Delegada Contravencional
Alcaldía Municipal de Nejapa

Referencia. 04-06-2023 y 05-06-2023

Esquelas. 0121 y 0122

Nota Aclaratoria: Se ha realizado una Versión Pública en base a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, donde se establece que el ente obligado debe publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada.

EN LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL, de la ciudad de Nejapa Departamento de San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

Teniéndose por finalizada las etapas procesales realizadas en el proceso administrativo sancionador promovido de manera oficiosa marcado con número de referencia **04-11-2022**, en contra de los señores:-----, y a la señora-----, de generales relacionadas en las presentes diligencias; a quienes se le atribuye el supuesto cometimiento de las contravención establecida en el artículo 63 literal g) en relación con el artículo 64 literal C) de la la Ley Especial de Protección del Bienestar Animal y estando dentro del término para poder emitir la presente resolución final conformidad a la normativa vigente en el municipio y normas del derecho común previo a resolver la suscrita Delegada Contravencional, considera necesario hacer referencia a los antecedentes siguientes:

RELACION DE LOS HECHOS.

- I. Consta agregado un primer memorando de fecha 15 de noviembre 2022, proveniente del Cuerpo de Agentes Municipales, en adelante CAM; por medio del cual se remite acta de inspección de las trece horas con dos minutos del día domingo 13 de noviembre de 2023; y en el que se hace constar que: *“ habiendo recibido denuncia ciudadana anónima, sobre el envenenamiento de unos gatos, se tiene que los agentes de turno, se hicieron presentes a un inmueble ubicado en:-----, Nejapa; propiedad de la señora -----, sin embargo fueron atendidos por el encargado en dicho momento a quien se identificó como-----, a quien se identificó mediante su documento único de identidad personal No.-----; al llegar a dicho lugar los vecinos que pusieron la denuncia (de quienes no se tiene identificación), pero brindaron fotografías de un gato muerto y fueron estos quienes manifestaron que su vecina de nombre-----había envenenado al gato, procedimos a hacer la visita al inmueble ante citados y se observó que efectivamente en el techo de la vivienda de la señora-----, es el mismo que aparece en las fotos donde se encontraban las bolsas con veneno, así mismo, el joven-----, quien es hijo de la denunciada, hizo un comentario sobre los gatos, “que si se metían al hogar de él, los sacaba a garrotazos, porque se comían los alimentos que ellos dejaban en su cocina, y que por eso lo hacía, manifestó que ya había hablado con los dueños de los gatos para que*

esto ya no pasara, pero ellos nunca habían hecho nada , negó que fueran ellos quienes les habían dado veneno a los gatos, pero en la foto se advierte que las bolsas de veneno están en el techo de su vivienda.

- II. Que, una vez se tiene por verificados los hechos de la denuncia por parte de los agentes del CAM, se da cumplimiento a lo que establece el artículo 13 literal g) *Remitir informes escritos a la Delegada de los avisos o denuncias recibidos.*
- III. Que, como acto seguido ante lo informado por el CAM, la suscrita Delegada Contravencional da por iniciado el proceso administrativo sancionador en contra de los señores:----- Y-----, de conformidad a sus atribuciones, y por el supuesto cometimiento de la infracción administrativa establecida en el artículo **63 literal g) de la Ley Especial de Protección del Bienestar Animal, (Suministrar deliberadamente alimentos o medicamentos que contengan sustancias que puedan provocar, en los animales de compañía, sufrimiento o muerte)**; dicho auto se tiene por emitido a las trece horas con treinta minutos, del día 25 de enero del 2023; y en el mismo se les otorga a los supuestos infractores un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente, para que pudieran mostrarse parte, y así, poder ejercer su derecho a la defensa, quedando legalmente notificados tal como se comprueba con la respectivas esquelas de notificación, en fecha 25 de enero 2023, las cuales según consta fueron recibidas por la señora-----
- IV. Que, una vez notificado el inicio formal del proceso, se tiene por recibido escrito de fecha 3 de febrero de 2023; por medio del cual, uno de los supuestos infractores, responde en sentido negativo, a los hechos atribuidos, y entre lo que argumenta se cita: *“Se me acusó de envenenar un gato lo cual es falso- las bolsa encontradas con veneno fueron encontradas en un techo que no es el nuestro – de día como de noche mientras nosotros no estamos se meten muchos gatos a nuestra casa, a defecar en la sala, sillones, vajía de platos, ropa y sobre todo comer la comida que dejamos muchas veces en nuestra cocina rompiendo bolsas de arroz, llevándose bolsas de pollo crudo que muchas veces sacamos a descongelar y desastres en otros alimentos básicos ya que la cocina está expuesta al aire libre, así muchas otras cosas y es de total salubridad tratar de eliminar esta plaga de ratas, en el que se explicó que días anteriores les ponía galletitas para las ratas en las esquinas inferiores de la cocina donde se mantienen más concentradas esta plaga- no se dejó en ningún techo, ni en ninguna bolsa- otro dato en el que se malinterpretó mis palabras (por parte de los agentes del CAM) fue al decir que los sacaba a garrotazos lo cual también es*

falso, porque sí se les dijo que cuando escuchaba que se caían los sartenes de la cocina o veía que estaban defecando en mi cuarto ...salía a espantarlos y tomaba lo primero que encontraba, nunca se les pegó ni maltrató a ningún animal.- Se habló con los vecinos (sin precisar nombres), ...pues estábamos cansados de lo mismo desde hace muchos meses atrás sobre que no lo dejaran salir o se hiciera algo con su mascota por lo que pasó ...y nada cambió al contrario todo empeoró, pues cuando salíamos con la familia y regresábamos encontrábamos olor putrefacto en la cocina y ropa, - No podemos hacernos responsables de los que los animales vengan a comer a nuestra casa pues la única respuesta lógica que tenemos es esa.

- V. Mediante auto de las quince horas con ocho minutos del día 24 de marzo de 2023, la suscrita delegada contravencional, tuvo por recibido el escrito al que se hace referencia en el romano IV, y se abre a prueba el presente proceso por el término de 8 días contados a partir de la notificación del mismo, y como respuesta; se tuvo en dicha etapa procesal un nuevo escrito presentado por parte de los supuestos infractores, de fecha 13 de abril de 2023, en el que ratifican su postura y establecen que las indagaciones carecen de imparcialidad por haberse practicado entre familiares de la señora----- quien concluye que fuera la persona que puso el aviso.

DE LA COMPETENCIA DE LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL Y LA NORMATIVA LEGALMENTE APLICABLE.

Es necesario establecer que la **Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Nejapa**, establece en su artículo 10 literal g): *Son atribuciones del Delegado (a) Contravencional, - Indagar sobre los hechos denunciados, solicitar informes, peritajes, valúo, inspecciones, toma de fotografías y/o cualquier otra diligencia que contribuya a un mejor proveer.* En el mismo sentido, es la Delegada Contravencional, quien deberá iniciar el procedimiento administrativo sancionador, cuando para esta confluyan elementos mínimos suficientes para determinar el posible cometimiento de una infracción administrativa regulada en las Ordenanzas Municipales o leyes especiales; en las que se determine que la municipalidad deberá sancionar, y para ello es que se ha delegado dicha competencia mediante acuerdo municipal, a quien además, según lo regula el

artículos 68 y 70 de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, deberá conocer y resolver al respecto.

Para el caso concreto, y de conformidad con los hechos denunciados, se estableció desde el inicio del presente proceso administrativo sancionador, en adelante PAS, el posible cometimiento de la infracción citada en el artículo **61 literal g), de la Ley especial de protección y bienestar animal**; en perjuicio de unos gatos, valga la pena establecer, que el objeto del presente proceso es garantizar a las partes un debido proceso, y la oportunidad de probar o acreditar su acusación o inocencia según el caso.

Que, es conforme a lo que se logre probar en el presente PAS, que la Delegada Contravencional resolverá lo pertinente de conformidad al análisis de todo lo acontecido y aportado por las partes, no bastando para imponer una sanción la “simple acusación de un hecho”, si no más bien para ello se requiere probar la autoría de los mismos, y es por esto que, se habilita las etapas procesales pertinentes, en este caso, únicamente se tiene un informe del CAM, que hace alusión a un “aviso”, en el que no se evidencia una parte ofendida, pues la misma no se identifica de manera legal o formal; y la identidad de un acusado.

Para el caso de los “avisos”, en los que la Ley, da la oportunidad a cualquier ciudadano o personal, de hacer del conocimiento a la autoridad sobre el cometimiento de un hecho antijurídico o delictivo, no siendo un requisito identificarse, es pertinente por tanto, desplegar las acciones o diligencias de investigación previa de tales hechos, a fin de recabar pruebas al respecto.

Que, según se ha advertido, y de conformidad a la prueba presentada, la suscrita delegada contravencional, ante la contestación negativa del supuesto infractor, y la ausencia de pruebas irrefutables que pudieran sustentar la acusación y acreditar la autoría, no se ve en la posibilidad de determinar de forma incuestionable la culpabilidad de los supuestos responsables; ya que, el informe de indagación del CAM, que consta agregado como insumo inicial, únicamente establece la existencia de elementos con los que únicamente puede tenerse la certeza que: 1) Existió veneno en las bolsas encontradas en los techos del lugar, 2) Que ante esto puede inferirse que el gato o los gatos, pudieron haber sido envenenados como resultado del consumo del contenido de dichas bolsas; 3) Que puede únicamente suponerse que las mismas fueron lanzadas a los techos, con la intención de generar el resultado obtenido, es decir la muerte de los gatos, pero no resulta suficiente para acreditar la autoría de tal intención, y la Ley de Procedimientos administrativos, la cual se cita en vista que es una

normativa aplicable para este tipo de procesos, establece respecto a las conductas punibles: **Art. 141, Únicamente, serán punibles las infracciones consumadas. No se sancionarán la conspiración (*entiéndase este como: Ponerse de acuerdo con otra u otras para hacer algo*); la proposición (*entiéndase como: Acción de proponer.*), ni la provocación para cometer infracciones (*entiéndase como: Producir cierto estado o sentimiento en una persona o cierto estado en una cosa*), tampoco se sancionará la apología (*entiéndase como: justificar*) de la infracción.** Es por ello, que aún cuando consten comentarios sobre el cometimiento de una acción regulada como infracción, si durante el proceso no se logra determinar autoría o el cometimiento directo, no es posible acreditar la responsabilidad.

Finalmente, y no menos importante, es que ante la falta de una parte procesal, que funja como ofendida, y además que se encuentre ausente en toda la tramitación, y no presente pruebas adicionales al caso, no es posible fortalecer la denuncia, ya que legalmente es quien acusa quien tiene la carga de la prueba, y esta instancia junto a sus elementos operativos como el CAM, lo encargados únicamente de buscar o colaborar a establecer la verdad.

En relación a todo lo conocido en este presente PAS, se tiene por acreditado lo siguientes:

- I. Que efectivamente existieron bolsas que contenían algunos elementos que pudieron haber sido consumidos animales tales como gatos o cualquier otro que se desplazara en el lugar que fueron ubicados.
- II. Que las bolsas con veneno se encontraron en los techos de la zona, sin que se haya podido determinar quien los ha lanzado, por falta de prueba.
- III. Que, no consta incluso prueba del delito, pues en el proceso no se logra determinar la existencia real del o los gatos que hayan sido envenenados, pues no fueron agregadas pruebas de ningún tipo en el que se advierta el cuerpo de los animales afectados.
- IV. Que, no se tuvo la participación de una parte que se declarara afectada de forma directa, como propietaria de los gatos, que pudiera además incorporar prueba de cargo en el presente caso.

Y estando en tiempo para resolver habiéndose agotado las fases procesales es por lo anterior que la suscrita Delegada Contravencional RESUELVE:

1. **ABSUELVASE** a los -----Y-----, en relación a la acusación hecha en su contra por medio de un aviso y sobre el supuesto cometimiento de la contravención establecida en el artículo 63 literal g) de la la Ley Especial de Protección del Bienestar Animal
2. **TENGASE POR FINALIZADAS** las presentes diligencias administrativas y por consiguiente procédase a archivarlas y **NOTIFIQUESE**, en el lugar señalado para oír notificaciones si lo hubiere .- **NOTIFIQUESE y ARCHIVESE**

**Delegada Contravencional
Alcaldía Municipal de Nejapa.**

Ref.: 04-11-2022

Nota Aclaratoria: Se ha realizado una Versión Pública en base a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, donde se establece que el ente obligado debe publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada.